

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0817-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 468-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 9 343,44 m² (0.9343 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida registral N° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 194789 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

3. Que, mediante Oficio N° D00001330-2024-ANIN/DGP presentado el 11 de junio de 2024 [S.I. N° 15945-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 29); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-717454 (fojas 32 al 34); **c)** copia informativa de las partidas registrales N° 07023351 (fojas 36 al 77); **d)** copia simple del título archivado 1900-1405 (fojas 79 al 87); **e)** panel fotográfico (foja 89); **f)** informe de inspección técnica de “el predio” (fojas 92 y 93); **g)** plano perimétrico – ubicación, plano de independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 95, 97, 99 y 100); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 102 al 122); e, **i)** plano diagnóstico (foja 124).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00405-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de junio de 2024 (fojas 127 al 132), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, en la partida registral N° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no presenta zonificación, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPS de fecha 30 de septiembre de 2020; **iii)** el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) y el Diagnóstico técnico legal, señala que no existen edificaciones u ocupaciones, y que se ha identificado posesión u ocupación, el cual es aplicable la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1192 sobre el reconocimiento de mejoras. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, libre de edificaciones y se ubica sobre la ribera del río Lacramarca, lo cual se corrobora con las fotografías adjuntas; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, comunidades o pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **v)** según el visor SICAR del MIDAGRI, recae totalmente sobre la Unidad Catastral N° 118682, cuyo titular es el Proyecto Especial Chincas; situación advertida en el “PSFL”; **vi)** según el visor IERP-SNCP/IGN, se encuentra en ámbito del río Lacramarca; **viii)** según el visor del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Lacramarca, aprobada por R.D. N° 713-2019 ANA-AAA-H.CH del 11 de junio de 2019; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** en el “PSFL” se indica que, según el visor SIGRID del CENEPRED, “el predio” está sujeto a riesgos por inundación a nivel moderado y bajo; así como por movimientos en masa, a nivel de Muy Bajo; **x)** respecto a las cargas y gravámenes inscritos en la partida registral 07023351, el “PSFL” señala que no recaen directamente sobre “el predio”. Asimismo, señala que los títulos pendiente N° 2024-01213430, sobre Cierre de Partidas y el título 2024-01286583, sobre inscripción de propiedad, no impiden la continuación del presente procedimiento; **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, asimismo de la evaluación legal realizada, se indica que con respecto al ítem x) del considerando precedente, se efectuó la consulta de los títulos pendientes en la Plataforma Virtual Síguelo Plus, advirtiéndose que el título N° 2024-01213430 se encuentra tachado por desistimiento; y, que el título N° 2024-01286583 refiere a un acto de inscripción definitiva de propiedad e independización de un área menor a favor del Estado, la cual fue anotada preventivamente en el asiento D00025, la misma que a su vez fue descartada en el “PSFL”. Por tanto, según lo expuesto, se descarta que los títulos señalados afecten a “el predio”. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

17. Que, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del Río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00405-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0841-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 9 343,44 m² (0.9343 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida registral N° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 194789, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A3-PE/TI-11
SUBPROYECTO A3

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A3-PE/TI-11

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 16.61 m, tramo B-C de 20.55 m, tramo C-D de 23.53 m.

REGISTRACION CATASTRAL
CODIGO 800786 VCPRAIX
DIPLOMADO PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP 80133

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.61	168°58'16"	776213.4282	9006442.5770
B	B-C	20.55	175°24'56"	776224.5769	9006454.8912
C	C-D	23.53	178°24'25"	776239.5447	9006468.9760

Por el Este:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), la U.C. 11556 (P.E. 07015771) y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 17 tramos: tramo D-E de 12.63 m, tramo E-F de 13.76 m, tramo F-G de 1.61 m, tramo G-H de 17.98 m, tramo H-I de 21.34 m, tramo I-J de 28.43 m, tramo J-K de 47.76 m, tramo K-L de 129.95 m, tramo L-M de 49.71 m, tramo M-N de 25.54 m, tramo N-O de 19.96 m, tramo O-P de 45.18 m, tramo P-Q de 27.05 m, tramo Q-R de 21.67 m, tramo R-S de 35.01 m, tramo S-T de 10.32 m, tramo T-U de 3.09 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	12.63	33°12'55"	776257.1198	9006484.6164
E	E-F	13.76	192°42'33"	776253.8264	9006472.4259
F	F-G	1.61	220°19'11"	776253.2479	9006458.6761
G	G-H	17.98	94°7'24"	776254.2393	9006457.4031
H	H-I	21.34	186°4'14"	776240.8879	9006445.3671
I	I-J	28.43	190°51'44"	776226.6379	9006429.4827





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia, Angulo Interno, WGS84 Este (X), WGS84 Norte (Y). Rows J-T.

VERIFICACION CATASTRAL
CODIGO SUPLENTE: VCPRAIX
PARTICULAR: N° 11557
INSTRUMENTO: GE0234FO
REG. C. I. P. 60133

Por el Sur:

Colinda con el Rio Lacramarca y la U.C. 11557 (P.E. 11007340), con una línea recta de 01 tramo: tramo U-V de 31.79 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, WGS84 ESTE (X), WGS84 NORTE (Y). Row U.

Por el Oeste:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), con una línea quebrada de 13 tramos: tramo V-W de .44 m, tramo W-X de 73.87 m, tramo X-Y de 26.11 m, tramo Y-Z de 20.65 m, tramo Z-A1 de 49.79 m, tramo A1-B1 de 39.10 m, tramo B1-C1 de 40.06 m, tramo C1-D1 de 25.58 m, tramo D1-E1 de 49.95 m, tramo E1-F1 de 35.02 m, tramo F1-G1 de 50.79 m, tramo G1-H1 de 19.78 m, tramo H1-A de 46.57 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, WGS84 ESTE (X), WGS84 NORTE (Y). Rows V-H1.

Área : 9,343.44 m² (0.9343 ha)
Perímetro : 1,081.18 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.61	168°58'16"	776213.4282	9006442.5770
B	B-C	20.55	175°24'56"	776224.5769	9006454.8912
C	C-D	23.53	178°24'25"	776239.5447	9006468.9760
D	D-E	12.63	33°12'55"	776257.1198	9006484.6164
E	E-F	13.76	192°42'33"	776253.8264	9006472.4259
F	F-G	1.61	220°19'11"	776253.2479	9006458.6761
G	G-H	17.98	94°7'24"	776254.2393	9006457.4031
H	H-I	21.34	186°4'14"	776240.8879	9006445.3671
I	I-J	28.43	190°51'44"	776226.6379	9006429.4827
J	J-K	47.76	181°14'23"	776211.9835	9006405.1258
K	K-L	129.95	183°28'1"	776188.2543	9006363.6813
L	L-M	49.71	182°42'31"	776130.6237	9006247.2108
M	M-N	25.54	179°55'26"	776110.7082	9006201.6648
N	N-O	19.96	176°3'31"	776100.4433	9006178.2742
O	O-P	45.18	179°27'48"	776091.1846	9006160.5905
P	P-Q	27.05	180°12'28"	776069.8522	9006120.7589
Q	Q-R	21.67	186°7'3"	776057.1660	9006096.8635
R	R-S	35.01	184°6'22"	776049.1026	9006076.7510
S	S-T	10.32	176°58'7"	776038.4348	9006043.4060
T	T-U	3.09	178°52'48"	776034.7746	9006033.7563
U	U-V	31.79	147°18'49"	776033.6213	9006030.8862
V	V-W	.44	25°55'19"	776007.7122	9006012.4590
W	W-X	73.87	189°30'18"	776007.9211	9006012.8413
X	X-Y	26.11	174°46'59"	776032.1561	9006082.6235
Y	Y-Z	20.65	177°11'16"	776042.9312	9006106.4116
Z	Z-A1	49.79	180°12'20"	776052.3636	9006124.7799
A1	A1-B1	39.10	180°49'54"	776074.9476	9006169.1503
B1	B1-C1	40.06	183°40'52"	776092.1757	9006204.2489
C1	C1-D1	25.58	177°51'55"	776107.4814	9006241.2680
D1	D1-E1	49.95	178°27'22"	776118.1269	9006264.5223
E1	E1-F1	35.02	179°8'6"	776140.1364	9006309.3672
F1	F1-G1	50.79	180°12'41"	776156.0388	9006340.5690
G1	G1-H1	19.78	174°59'54"	776178.9330	9006385.9021
H1	H1-A	46.57	180°40'9"	776189.3543	9006402.7121
TOTAL		1081.18	5760°0'0"		

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CÓDIGO 000100 V. PREAIX
DRA. PATRICK HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. C.I.P. 80133





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

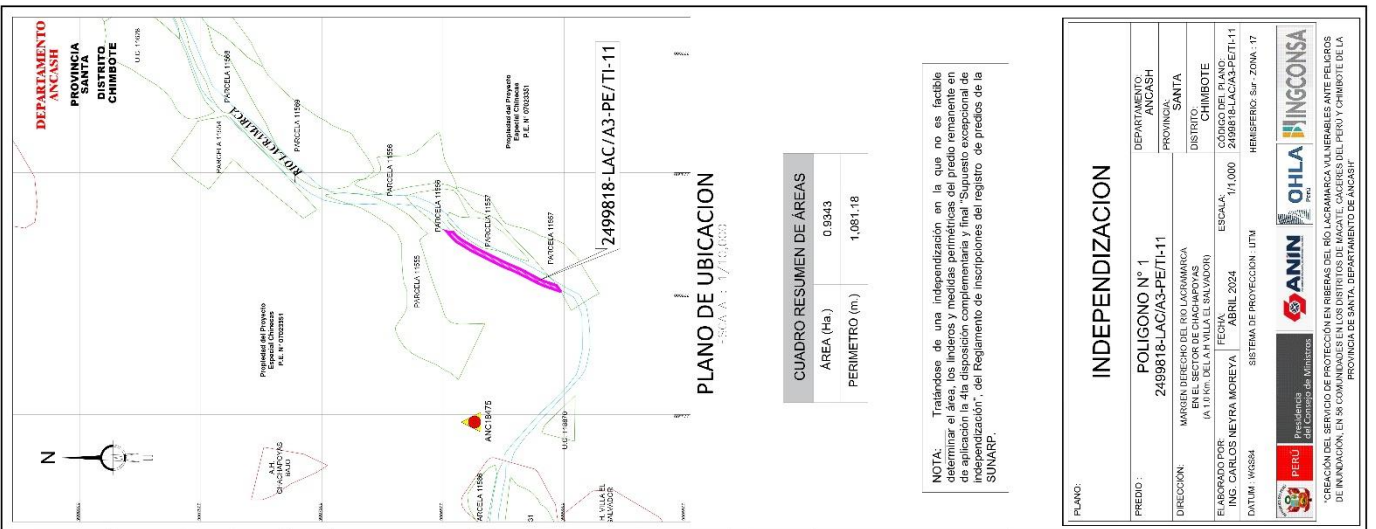
ABRIL DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009140 VCPRAIX

PAUL PEDRO HERVACHO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133



4



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0,9343
PERIMETRO (m)	1,081,18

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es posible determinar el área, las linderos y medidas perimétricas del predio remanente en su aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

INDEPENDIZACION

POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A3-PE/TI-11

DIRECCION: MARIEN BERECHO DEL RIO LACRAMARCA
EN EL SECTOR DE LA ZONA RURAL (SAN JUAN DE LOS RIOS)

ELABORADO POR: ING. CARLOS MEYRA MOREYA
FECHA: ABRIL 2024
DATUM: WGS84

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIBOTE

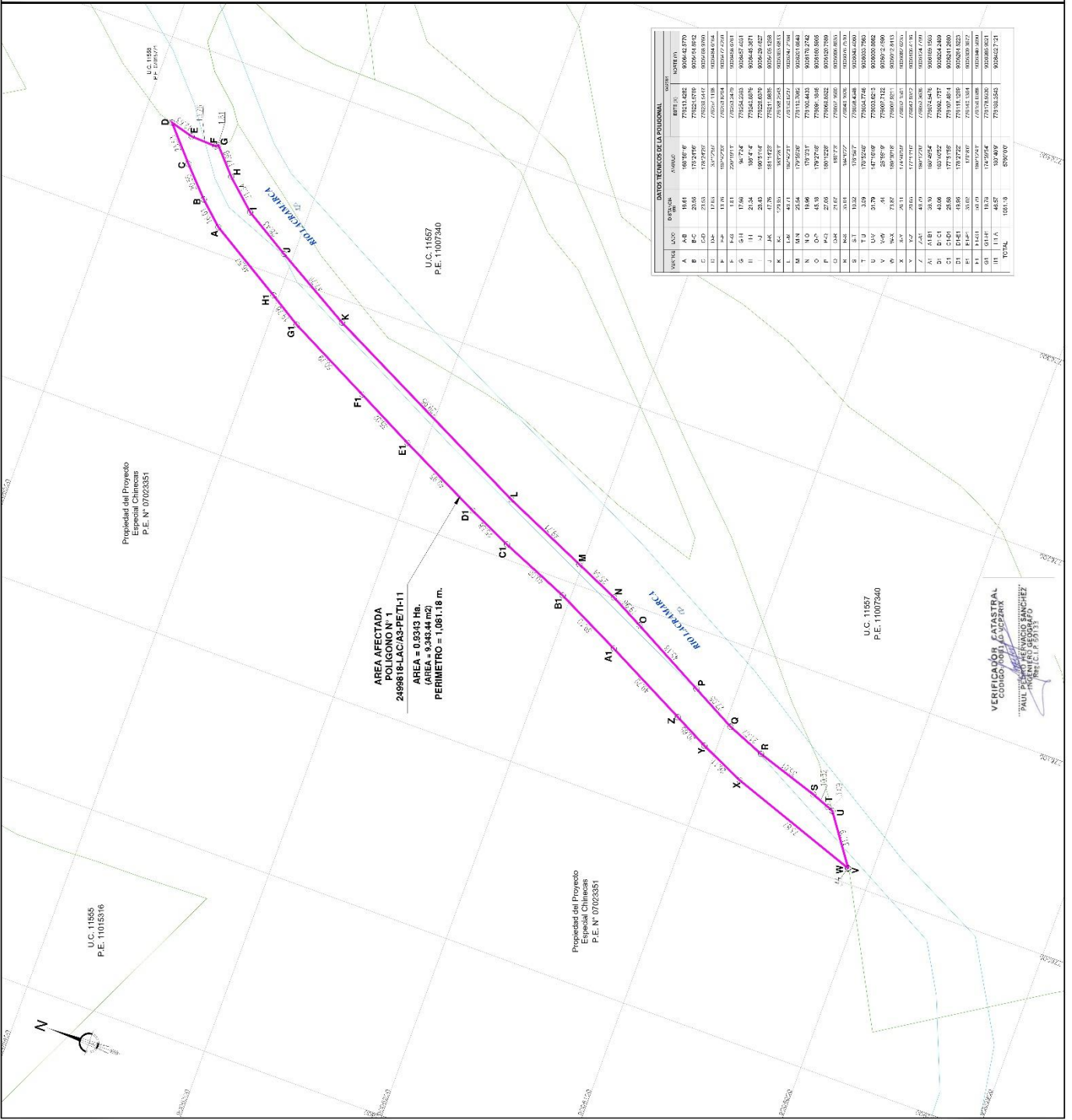
CODIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A3-PE/TI-11
ESCALA: 1:10,000
SISTEMA DE PROYECCION: UTM
HEMISFERIO: Sur - ZONA - 17

Logos: ANIN, OHLA, INGONSA

Presidencia del Consejo de Ministros

PERU

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VALNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION, EN SUS COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MAGALE, CAGNEROS DEL PERU Y CHIBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH



VERTICE	LADO	DIFERENCIA	ÁNGULO	REPETICIÓN	NOTAS (m)
A	AB	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
B	BC	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
C	CD	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
D	DE	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
E	EF	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
F	FG	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
G	GH	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
H	HI	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
I	IA	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
J	JB	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
K	KC	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
L	LD	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
M	ME	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
N	NE	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
O	OF	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
P	PG	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
Q	QH	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
R	RI	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
S	SI	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
T	ST	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
U	UT	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
V	UV	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
W	WV	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
X	WX	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
Y	YX	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
Z	ZY	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
A1	A1A	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
B1	B1B	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
C1	C1C	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
D1	D1D	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
E1	E1E	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
F1	F1F	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
G1	G1G	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
H1	H1H	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
I1	I1I	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
J1	J1J	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
K1	K1K	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
L1	L1L	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
M1	M1M	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
N1	N1N	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
O1	O1O	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
P1	P1P	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
Q1	Q1Q	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
R1	R1R	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
S1	S1S	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
T1	T1T	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
U1	U1U	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
V1	V1V	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
W1	W1W	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
X1	X1X	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
Y1	Y1Y	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
Z1	Z1Z	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
A2	A2A	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
B2	B2B	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
C2	C2C	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
D2	D2D	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
E2	E2E	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
F2	F2F	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
G2	G2G	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
H2	H2H	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
I2	I2I	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
J2	J2J	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
K2	K2K	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
L2	L2L	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
M2	M2M	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
N2	N2N	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
O2	O2O	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
P2	P2P	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
Q2	Q2Q	49,71	162,92° F	77915,627	9326,42,974
R2	R2R	25,54	179,22° F	77915,702	9326,52,974
S2	S2S	18,61	100,35° F	77921,022	9306,42,979
T2	T2T	23,03	150,93° F	77923,547	9325,68,970
U2	U2U	14,63	304,75° F	77919,118	9324,42,974
V2	V2V	13,10	102,92° F	77920,904	9324,42,974
W2	W2W	17,50	98,72° F	77924,253	9326,52,971
X2	X2X	21,54	108,74° F	77924,675	9326,42,971
Y2	Y2Y	20,45	109,31° F	77922,675	9326,52,972
Z2	Z2Z	25,76	103,92° F	77918,245	9326,52,972
TOTAL		101,9	939,0°		93842,7,71